



RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **01173** - 2014-A/MPMN

Moquegua, **22 SET. 2014**

VISTOS: El Recurso de Apelación ingresado con Nº Reg. 021329 de fecha 07 de Julio del 2014, la Resolución de Gerencia Nº 1456-2014-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 19 de Junio del 2014; Papeleta de Infracción de Tránsito Nº 11338, Informe Nº 1373-2014-GAJ/GM/MPMN y demás recaudos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia Nº 1456-2014-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 19 de Junio del 2014, se resuelve Aplicar al Sr. CHURA MAMANI CIRILO Conductor con domicilio en Calle Ancash Nº 223 Urbanización Cercado 2do piso Moquegua o 1ro de Mayo Mz-N 20 San Francisco-Moquegua, sin licencia de conducir, la sanción de multa equivalente al 50% de la UIT cuyo monto asciende a la suma de S/. 1,850.00 nuevos soles, por haber incurrido en la infracción tipificada con el Código M-3 Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional;

Que, con fecha 07 de Julio del 2014, don CHURA MAMANI CIRILO presenta el Recurso de Apelación ingresado con Nº Reg. 021329, argumentado que interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia Nº 1456-2014-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 19 de Junio del 2014, a efecto que se valore los nuevos medios de prueba y declare Fundada la presente y consecuentemente se anule la papeleta Nº 11338 por los fundamentos que pasa a exponer: El administrado argumenta que la sanción impuesta con el Código M-3 es aplicable para el ciudadano que conduce una unidad vehicular sin contar con licencia de conducir, y que su persona desde el 16 de Julio del 2013 se encuentra autorizado para conducir vehículos menores (motocicleta) para lo cual adjunta copia legalizada de licencia de conducir expedida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; el día de los hechos si contaba con licencia de conducir, hecho que no ha sido evaluado ni meritudo al momento de emitir resolución, por lo que al haber acreditado que si contaba con licencia de conducir solicita se deje sin efecto la papeleta impuesta;

El administrado refiere que el día de los hechos si contaba con licencia de conducir, al respecto a fojas 3 obra la Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 11338 en la cual se consigna que la fecha de intervención fue el día 10 de Junio del 2013, sin embargo, a fojas 6 del expediente obra la copia legalizada de la licencia de conducir Nº J04406747 Clase: B Categoría: II-b expedida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a nombre del recurrente en fecha de 16 de Julio del 2013, de lo que se desprende que el administrado en el momento de la intervención policial aun no contaba con licencia de conducir, es decir que no se encontraba autorizado para conducir vehículo automotor, con lo que se desvirtúa lo vertido por el administrado. De lo cual se desprende que si corresponde la sanción impuesta con la Papeleta de Infracción de Tránsito Nº 11338 de fecha 10 de Junio del 2013, en vista que el administrado no estaba habilitado para conducir el vehículo menor (Motocicleta), por lo que deviene infundado la apelación planteada por el administrado, correspondiéndole la infracción tipificada con el código M-03, que establece literalmente "conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional y encontrándose la Papeleta de Infracción debidamente llenada de acuerdo al artículo 327 del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC;

Que, de conformidad con el Artículo 209º de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;



RES. N°

01173-2014-A/MPMN

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 218.2 numeral a) señala que "Son actos los que agotan la vía administrativa: "El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Que, de lo expuesto, en estricta aplicación del inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones que esta investida el Despacho de Alcaldía; por lo que en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y con las visiones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 021329 de fecha 07 de Julio del 2014, interpuesto por don **CIRILO CHURA MAMANI**; en contra de la Resolución de Gerencia N° 1456-2014-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 19 de Junio del 2014, y **RATIFICAR** la Resolución de Gerencia N° 1456-2014-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 19 de Junio del 2014, en todos sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** con el contenido de la presente al recurrente a don CIRILO CHURA MAMANI.

ARTICULO TERCERO: **TÉNGASE** por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General, para que proceda notificar la presente Resolución de Alcaldía, a la parte interesada para su conocimiento y a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE